

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|--|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción. | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción. | 1,00 — |
| Idem particulares. | 2,00 — |

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo de absoluta necesidad el hacer un nuevo mapa de cada una de las provincias de España, en escala 1: 400.000, que comprenda completamente detalladas todas las obras públicas, tanto referentes a ferrocarriles como a carreteras, caminos vecinales y obras hidráulicas, construídas, en construcción, aprobadas, en proyecto y en plan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que remita V. S., en el improrrogable plazo de un mes, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, al Negociado de Planos de este Ministerio, los datos siguientes:

1.º Plano de la provincia de su cargo, en escala de 1: 400.000, con los detalles que se marcan, correspondientes cada uno a su jurisdicción.

2.º Un estado explicativo del plano que se remita, detallando todo lo que se crea merezca explicación especial. Si no poseyera V. S. el plano en la escala citada, puede pedirlo al Negociado de Planos de este Ministerio.

Las Divisiones de Ferrocarriles y Jefaturas de Construcción de los mismos, cuyas Jefaturas comprenden más de una provin-

cia, deben remitir, con detalle, las obras de que estén encargados por provincias separadas y el estado explicativo en la misma forma.

Las Divisiones Hidráulicas remitirán el plano de su cuenca en la escala que lo tengan hecho, incluyendo en él todas las obras de pantanos, embalses, canales, etc., construídos, en construcción, aprobados, en proyecto y en plan, pidiendo a los Delegados de las Confederaciones Hidrográficas los datos que ellos crean necesarios y de que carezcan para cumplir el servicio.

Del reconocido celo de V. S. espero el más pronto y completo cumplimiento de este servicio. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias; ídem de las Divisiones de Ferrocarriles; ídem de las Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles; ídem de las Divisiones Hidráulicas; Presidente del Patronato Nacional de Firms especiales, y Directores de Caminos provinciales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de resolver antes de que finalice el presente ejercicio los expedientes sobre concesión del Subsidio a familias numerosas, que han de tener efectividad dentro del mismo, obliga, lo mismo que en años anteriores, a señalar un plazo dentro del cual sean presentadas las solicitudes que han de quedar resueltas antes del 31 de Diciembre próximo, con arreglo al Real decreto ley de 21 de Junio de 1926 y Real decreto de 30 de Diciembre del mismo año.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las solicitudes, con todos los documentos complementarios, formuladas, tanto por los que aspiren por primera vez a la concesión del subsidio en el año actual, como por los que hubieran obtenido ya tales beneficios en años anteriores y aspiren a renovarlos en el presente, deberán tener entrada en este Ministerio de Trabajo y Previsión antes del 1.º de Diciembre próximo.

2.º Que sólo se equiparen a las anteriores las solicitudes que pasada la fecha que antes se cita, y antes del 15 del mismo mes, tuvieran entrada en este Ministerio, cuando el retraso obedeciere a causas ajenas a la voluntad del peticionario, no siendo, en ningún caso, aplicable esta excepción a los ingresados con posterioridad a esta última fecha.

3.º Que aquellos solicitantes que no hubieren aportado toda la documentación exigida para justificar su derecho, deberán remitir la que faltare antes de que expire el mes de Noviembre próximo.

4.º Todas aquellas instancias que tengan entrada con posterioridad a los plazos fijados anteriormente, se darán por no recibidas hasta el 1.º de Enero de 1930, en que se les dará el curso que proceda.

5.º Los expedientes que tuviesen documentación incompleta y cuyos solicitantes no hubiesen salvado dicha deficiencia antes de expirar el próximo mes de Noviembre, se considerarán equiparados a los del caso precedente.

6.º Los Gobernadores civiles publicarán esta disposición en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias y cuidarán de que se le dé también publicidad en los Ayuntamientos y en la Prensa de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Junio próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a la construcción de cerramientos, disposición general de jardines y obras complementarias en el recinto denominada «Ciudad Infantil», de Madrid, del que forma parte el grupo escolar «Joaquín Costa», por la cantidad total de 347.788,94 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 25 de Mayo próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno Civil de cada provincia, o en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza en las que los respectivos Gobernadores Civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que, para este objeto, señalan las disposiciones vigentes.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Real orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de cuatro meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en dos meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Décima. Serán desechadas las proposiciones a las que no se acompañe la declaración de las remuneraciones

mínimas que exige el Real decreto de 6 de Marzo último (*Gacetas* del 7 y 8), así como a las que, en su caso, no se una la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Madrid, 30 de Abril de 1929.

El Director general,
Suárez Somonte

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».) — Fecha y firma del proponente.

(E.—227)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Carreteras—Conservación

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda a Colmenar, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 22.925,80 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 690 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto estará de manifiesto en los días y horas hábiles de oficina, en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 3 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de

Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico y efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo desubasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de finitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuviesen éstas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo como prórroga de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no

tendrá derecho al abono de su importe, sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 11.462,90 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 11.462,90 pesetas.

Total, 22.925,80 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición quinta para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán, des-

de luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición an que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—215)

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la pro-

vincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 47 al 51 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 42.216,99 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.267 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, 1.º

El proyecto estará de manifiesto, en los días y horas hábiles de oficina, en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 3 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real Decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 47 al 51 de la carretera de Ajalvir a Estremera:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico y efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja ex-

cede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren estas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 21.108,50 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 21.108,49 pesetas.

Total, 42.216,99 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de

mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de

los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—216)

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo de 1929, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 35 al 40 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 18.275,00 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 550 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto estará de manifiesto en los días y horas hábiles de oficina, en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 3 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la construcción del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 35 al 40 de la carretera de Ajalvir a Estremera.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren éstas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de (2) dos meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho

que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 11.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 7.275,00 pesetas.

Total, 18.275,00 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de Títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo

con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo

o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,

Francisco de Albacete

(E.—217)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 17 de Abril último, con sanción del Pleno en la de 18 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro y condimentación de menestra para los acogidos en el Campamento Municipal de clasificación de mendigos, hasta 31 Diciembre de 1930.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 3 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,

Luis M. Crespo

(E.—213)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

En virtud de acuerdo de la Comisión Permanente, tomado en sesión de 21 de Febrero último, ratificado por el Ayuntamiento Pleno en la celebrada el día 4 de Marzo, se saca a subasta la pavimentación de parte de la calle de Wad-Ras, en una extensión de 73,32 metros, con macadan alquitranado, en tipo de 7.381,92 pesetas.

Las proposiciones se harán en instancias debidamente reintegradas y dirigidas a la Alcaldía Presidencia, con arreglo al modelo que al final se inserta y se presentarán en pliego cerrado, todos los días laborables hasta el anterior del que se celebre la apertura de pliegos, en la Secretaría municipal hasta las dos de la tarde, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo, que el rematante elevará al 10.

La apertura de pliegos tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 de Mayo próximo, a las doce, haciéndose la adjudicación provisional al mejor postor; la adjudicación definitiva la

hará el Ayuntamiento Pleno, y el rematante se obliga a comenzar las obras en un plazo de diez días, a partir de la notificación de haberse adjudicado, terminándolas precisamente a los treinta días de su comienzo.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de este Ayuntamiento.

Los pagos se realizarán a buena cuenta, previas certificaciones del Arquitecto Director de las obras y de la correspondiente Comisión y la liquidación total se verificará después de ser recibida la obra por los citados señores y acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Las demás condiciones pueden examinarse en la Secretaría municipal, los días laborables, de las once a las trece, en que se halla expuesto al público el expediente.

Chamartín de la Rosa, a 22 de Abril de 1929.

El Alcalde Presidente,
Miguel Mas

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., se ofrece a ejecutar las obras de pavimentación de la calle de Wad-Ras, del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, en precio de... pesetas, cumpliendo además todas y cada una de las condiciones que figuran en el expediente y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

(Fecha y firma).

(E.—228)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

DECANATO

EDICTO

En virtud de providencia de veintisiete del actual dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales de Madrid D. Luis Picatoste y Cereceda, se anuncia, por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.—Francisco Fabié.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,
Antonio Aguilar

(A.—787)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue doña Josefa Sánchez Moros, como viuda y heredera de D. Salvador Cayue-

la y Ros, contra doña Encarnación Sierra González y sus hijos, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca embargada en dicho procedimiento, que es la casa número once de la calle de Zabaleta, de esta Capital.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la cantidad de noventa mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—791)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se siguen en dicho Juzgado a instancia de D. Víctor del Moral Fernández, contra D. Francisco Rubio Fernández, se anuncia la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la siguiente

Finca:

Una casa en construcción, sita en esta Corte y su calle de Tarragona, número siete duplicado, hoy nueve, que constará de cinco plantas o pisos. Ocupan una superficie de ciento setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos veintidós pies cinco décimos de otro también cuadrados, de los que estarán edificados mil novecientos cuarenta y cinco pies y el resto destinado a patio. Linda: por su frente o fachada, con la citada calle de Tarragona; por su derecha, entrando, con casa número siete, propia de D. Francisco Rubio; por su izquierda, con la casa número nueve de dicha calle de Tarragona, y por la espalda o testero, con finca de D. Adrián Méndez López.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de Junio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto la cantidad de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que si no hubiere postura superior a cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas se procederá en la forma que determina la regla duodécima de dicho artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se contrae la regla cuarta del expresado artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que éstos aceptan como bastante la titulación.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—788)

UNIVERSIDAD

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Antonio Pintado y Verano, en nombre de D. Félix Ester, D. Sammay Montías y en el suyo propio, como Síndicos del concurso de acreedores de D. Juan Bautista Rueff, con doña María Díez Guilhou, asistida de su esposo D. Manuel Ripollés; doña Asunción Díez Guilhou, asistida de su esposo D. Félix Escolar Desfilis, y doña Asunción Escolar Díez y D. José Luis Escolar, sobre nulidad de las operaciones particionales practicadas al óbito de doña Luisa Guilhou Povedano, en los cuales, y por ignorarse el actual domicilio y paradero de doña Asunción Díez Guilhou y de su esposo D. Félix Escolar Desfilis y doña Asunción Escolar y Díez y D. José Luis Escolar, les emplazo por edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* del día nueve de Abril último, para que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparecieran en autos, personándose en forma, lo que no han verificado, por lo que se ha acordado hacerles un segundo emplazamiento con igual objeto, por término de cinco días improrrogables; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, mediante ignorarse el domicilio y paradero de dichos demandados, pongo la presente en Madrid, a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez

(A.—789)

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Secretaría del infrascrito, se siguen los autos declarativos de

mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Lorenzo López Fontana, en nombre de D. Francisco Pons Mery, contra D. Manuel Agudo y Agudo, sobre pago de quince mil pesetas e intereses, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Méndez Novoa.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid, veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

El anterior escrito únase con la certificación del acto de conciliación que acompaña a los autos a que se refiere, y proveyendo a lo principal del de fecha ocho de Marzo último, se admite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que en el mismo se formula por el Procurador D. Lorenzo López Fontana, a nombre de don Francisco Pons Mery, contra D. Manuel Agudo y Agudo, sobre pago de quince mil pesetas e intereses, de cuya demanda se confiere traslado al don Manuel Agudo, emplazándole para que comparezca y se persone en autos, dentro del término improrrogable de nueve días, haciéndose tal emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, mediante la manifestación que hace el actor de ignorar el actual domicilio de aquél.

Proveído por Su Señoría; doy fe, Méndez Novoa.—Ante mí, Felipe González Bernabé.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Manuel Agudo y Agudo, cuyo paradero se desconoce, a fin de que, dentro de los nueve días citados, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca y se persone en los autos al principio indicados, se expide el presente en Madrid, a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
(A.—793)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Pedro María Echevarría, contra doña María de las Nieves y D. Ricardo Martín Mayobre, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera, las siguientes fincas y parte de otras embargadas a la doña María de las Nieves, todas ellas sitas en término municipal de Torrejón de Velasco, conforme a lo que resulta del Registro de la Propiedad de Getafe.

Una quinta parte indivisa de la casa número dos de la calle de la Pastelería, de la villa de Torrejón, que es en el Registro la finca número tres mil doscientos ochenta.

Una quinta parte en una cuarta parte proindivisa de un pajar en el Corralón del camino de Pinto, término de Torrejón, que mide siete mil seiscientos setenta y ocho pies cuadrados y es la finca número dos mil trescientos sesenta y uno.

Tierra en el mismo término de Torrejón, al sitio de la Veguilla, de cabida siete fanegas cuatro celemines y siete estadales, finca número tres mil trescientos veintiséis; y

Otra tierra en indicado término y sitio denominado la Vega, de caber una fanega y diez celemines, finca número dos mil doscientos setenta y ocho.

Para su remate se ha señalado el día diez de Junio del presente año, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiéndose: que la quinta parte de la primera finca sale a subasta en la suma de cuatrocientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos; la quinta parte de la cuarta parte del pajar en treinta y cinco pesetas sesenta y seis céntimos; la tercera finca en dos mil veinticinco pesetas, y la cuarta en mil trescientas cincuenta pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad porque cada una de las fincas salen a subasta, y que para tomar parte ésta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo de expresadas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que podrá hacerse postura en conjunto y por separado, siendo preferido el postor que haga proposición a las cuatro fincas en junto; que los títulos de propiedad de las mismas, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de Getafe, se hallan de manifiesto con los autos en la Secretaría del infrascrito para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que el rematante los acepta y presta su conformidad a ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y que el precio del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
José Méndez Novoa
(A.—785)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día siete de Junio próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en segunda subasta, de la siguiente finca, según lo acordado en procedimiento judicial sumario, conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Manuel Hernández González, contra D. Cesáreo Saugar Siro.

Finca:

Una casa en término de Chamartín de la Rosa, barrio de la Ventilla, con fachada a la calle de San Rafael, número 46, que mide cinco mil setecientos noventa y seis pies y dieciséis décimos cuadrados, y linda: de frente, con dicha calle; derecha, al Este, solar de Joaquín Lorenzo y otro; izquierda, al Oeste, con solar de los mismos y otro de Nicasio López, y por el fondo, al Norte, con la calle de San Leopoldo.

Condiciones

Primera. El tipo de subasta es diez mil pesetas, fijado en las escritu-

ras de préstamo, rebajado el veinticinco por ciento, o sea siete mil quinientas pesetas, y no se admitirá postura inferior a dicho tipo, pudiendo rematarse a calidad de ceder.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Tercera. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.

Luis B. Sánchez
Vicente Manzanares
(A.—792)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor D. José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal del distrito de Chamberí, en los autos de juicio verbal seguido ante el mismo a instancia de D. José Antrás Rivera, como apoderado de D. Félix Gómez Fernández, contra D. Constancio Buendía y Sánchez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de doscientas cincuenta pesetas, en que ha sido tasada, una máquina para coser, marca «Singer», número 5.931.456, de la propiedad de la demandada, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día veintitrés de los corrientes, a las diez horas, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder del propio demandado, que tiene su domicilio en la calle del Ave María, número veinte.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º
José María Barnuevo
(A.—790)

HOSPITAL

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en el juicio verbal promovido por el Procurador don Gaspar de la Serna y Retortillo, en concepto de apoderado de la Sociedad Llaguno y Compañía, contra los sucesores de Vicente Olivares, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, de veinte sacos de azúcar blanquilla, de sesenta kilos cada uno, que han sido embargados al demandado y los que han

sido tasados en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores: que para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal, se ha señalado el día veintidós de Mayo próximo, a las doce y treinta horas de su mañana; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del total de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, y que los expresados bienes se hallan depositados en poder de D. José Martínez Gómez, que tiene su domicilio en la calle de la Corredera Baja, número cuarenta y tres, de esta Corte.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por Su Señoría, en Madrid, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Mariano Gil de Balenchana
(A.—786)

PALACIO

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador señor Alonso Serna, apoderado de «La Urbana y el Sena», contra «Camilo Cayate y Compañía», sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días,

Un motor de gasolina, sin número, de 10-12 caballos de fuerza, marca Fivet.

Este motor, que ha sido tasado en la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas, se encuentra depositado en poder de la parte demandada, calle de la Libertad, número treinta y siete.

La subasta se celebrará en este Juzgado, el día veinte del actual, a las once de la mañana, con las prevenciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, uno de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ldo. Angel Jorro
V.º B.º
El Juez,
Juan de Dios Dastis
(A.—794)

AVISO

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España abre un concurso para otorgar, por contrata, el cargue, descargue y transbordo de mercancías, si le hubiere, de pequeña velocidad, y el removido de vagones en su estación de Madrid-Peñuelas.

De las bases y demás condiciones de este concurso, que se cerrará en Madrid el 20 de Mayo actual, a las diecisiete horas, podrán enterarse los interesados en el despacho número 18, del señor Jefe del Servicio Administrativo de la explotación de dicha Compañía, que radica en la estación del Príncipe Pío, de esta Corte.

(D.—69)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202